



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 16 de julio de 2025.

No. 086

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Juicio de Amparo No. 140/2024-5B.- Promovido por Sergio Iván Zavala León, se emplaza a Susana, Aurora Virginia y Diego Noé de apellidos Verdugo Robles.

Juicio de Extinción de Dominio 11/2025-I-1.- En contra de Juan Carlos Urrea Milán.

Juicio de Extinción de Dominio 5/2025-V.- En contra de Ma. Virginia González Carranza.

Juicio de Extinción de Dominio 2/2025.- En contra de la demandada y toda persona afectada.

Juicio de Extinción de Dominio 6/2025-II-1.- En contra de René Murillo Portugal.

3 - 9

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 148 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 185 del H. Congreso del Estado.- Que adiciona el Artículo 1097 BIS al Código Familiar del Estado de Sinaloa.

10 - 23

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo de habilitación de días y horas inhábiles del año dos mil veinticinco correspondiente al periodo comprendido del día 21 de julio al día viernes 01 de agosto de 2025, para llevar a cabo la Notificación de Requerimientos de Obligaciones Omitidas en Materia Impuestos Federales.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

ESCUELA NORMAL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

24 - 26

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

27 - 28

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

29 - 30

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Navolato.- Acuerdo N° 1 que reforma el Decreto Número 17, que crea el Instituto Municipal de Planeación de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 4 de San Ignacio.- Reglamento de la Junta de Catastro del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 5 de San Ignacio.- Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 6 de San Ignacio.- Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 8 de San Ignacio.- Reglamento de Contrucción del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 9 de San Ignacio.- Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 10 de San Ignacio.- Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 11 de San Ignacio.- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Municipio de San Ignacio.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 006 Nos. de Licitaciones LO-MMA-DOP-2025-036, LO-MMA-DOP-2025-037, LO-MMA-DOP-2025-038, LO-MMA-DOP-2025-039, LO-MMA-DOP-2025-040 y LO-MMA-DOP-2025-041.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL DORADO

Municipio de Eldorado.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

31 - 145

AVISOS JUDICIALES

146 - 159

AVISOS NOTARIALES

159 - 160

Lic. **Luis Fernando Loalza Bañuelos**, presidente constitucional del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular la facultad para expedir reglamentos en materia de administración pública municipal; los artículos 111 y 125, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que le otorgan al ayuntamiento la facultad de aprobar reglamentos; los artículos 3º, 79, 80 y 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, que establecen las bases para la reglamentación de las materias de competencia municipal; y los artículos 77, fracción I, 78 y 79 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, que regulan el procedimiento para la aprobación de reglamentos municipales, y;

Considerando que:

I.- El derecho humano de acceso a la información pública se erige como un pilar fundamental de una sociedad democrática, participativa y transparente. Permite a la ciudadanía ejercer un control efectivo sobre la actuación de sus gobernantes, fortalecer la rendición de cuentas y combatir la corrupción. En este contexto, el Municipio de San Ignacio, en cumplimiento de lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se ve en la necesidad de expedir el presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- El presente Reglamento se fundamenta en la necesidad de:

- **Garantizar el derecho de acceso a la información:** Establecer mecanismos claros, sencillos y expeditos para que toda persona pueda ejercer su derecho a solicitar y recibir información pública del Municipio de San Ignacio, sin discriminación alguna.

- **Promover la transparencia proactiva:** Impulsar la publicación de información de interés público de manera oportuna y accesible, incluso sin que medie solicitud, fomentando una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

- **Regular la clasificación de la información:** Establecer criterios y procedimientos precisos para la clasificación de la información como reservada o confidencial, protegiendo la información sensible sin afectar el principio de máxima publicidad.

- **Fortalecer la participación ciudadana:** Implementar mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad involucrarse en la toma de decisiones y en la vigilancia del quehacer gubernamental.

- **Proteger los datos personales:** Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Municipio, en apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

III.- Este Reglamento establece:

Definiciones: Clarifica los conceptos esenciales en materia de transparencia y acceso a la información, proporcionando un marco de referencia común para su aplicación.

Principios: Reafirma los principios rectores del derecho de acceso a la información: máxima publicidad, gratuidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro-persona.

Obligaciones de transparencia: Especifica las obligaciones de transparencia que deben cumplir los sujetos obligados del Municipio de San Ignacio, incluyendo la publicación y actualización de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Procedimiento de acceso a la información: Regula el procedimiento para solicitar y obtener información pública, estableciendo plazos, modalidades de entrega y recursos en caso de negativa.

Protección de datos personales: Establece las medidas para garantizar la protección de los datos personales, incluyendo los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO).

Información clasificada: Define los supuestos y procedimientos para la clasificación y desclasificación de la información, estableciendo límites a la reserva y confidencialidad.

Comité de Transparencia: Crea el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública como órgano garante del derecho de acceso a la información, responsable de supervisar el cumplimiento del presente Reglamento.

Unidad de Transparencia: Establece la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública como instancia encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de información, así como de promover la cultura de la transparencia.

IV.- Con la expedición de este Reglamento se espera: consolidar una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el Municipio de San Ignacio; fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones; promover la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones; prevenir y combatir la corrupción; y mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública municipal.

V.- El presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Ignacio representa un paso firme en la construcción de un gobierno abierto, transparente y cercano a la ciudadanía. Su aplicación permitirá garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, fortalecer la democracia y contribuir al desarrollo integral del Municipio.

VI.- Con base en lo anterior, por acuerdo unánime del Ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo número 68, celebrada el día 14 de mayo de 2024, se autoriza la creación del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Ignacio, Sinaloa; y que, por acuerdo unánime del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de Cabildo número 24 celebrada el día 03 de julio de 2025, se autoriza la publicación del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Ignacio, Sinaloa; y como consecuencia de dicha autorización, se expide el siguiente:

Decreto Municipal Número 11

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Ignacio, Sinaloa

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Marco Conceptual

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento tiene por objeto normar la actuación del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, como Sujeto Obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales en su posesión y manejo de archivos. Estas acciones se realizarán de acuerdo con los principios, bases y procedimientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos, así como demás normatividad aplicable.

Artículo 2. Definiciones. Además de las definiciones establecidas en las leyes federales y estatales aplicables, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Actas:** Documento escrito que recoge las deliberaciones de los órganos colegiados del Ayuntamiento.
- II. **Administración Pública Municipal:** La organización administrativa que ejerce las atribuciones legales del Municipio.
- III. **Archivo:** Conjunto de documentos que contienen información generada en el ejercicio de funciones públicas.
- IV. **Aviso de Privacidad:** Documento físico o electrónico que informa a la persona titular de datos personales sobre las finalidades y condiciones de su tratamiento.
- V. **Ayuntamiento:** Órgano colegiado integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, la o el Síndico Procurador, y los Regidores del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.
- VI. **Cabildo:** Reunión colegiada de las personas integrantes del Ayuntamiento, actuando como órgano de deliberación.
- VII. **Comité de Transparencia:** Órgano colegiado interno que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el Municipio, conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. **Órgano Interno De Control:** Unidad administrativa encargada de la fiscalización y control interno de los actos del Municipio.

IX. Datos Personales: Información concerniente a una persona física identificada o identificable.

X. Información Confidencial: Información en poder del Municipio que está protegida por el derecho fundamental a la privacidad y que contiene datos personales o detalles cuyo acceso está restringido por ley.

XI. Municipio: El Municipio de San Ignacio, Sinaloa, considerado sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, incluyendo sus dependencias y entidades municipales.

XII. Unidad de Transparencia: La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Ignacio, encargada de la recepción y tramitación de solicitudes de información y de garantizar la protección de datos personales en poder del Municipio.

Artículo 3. Principios de Interpretación y Supletoriedad. Los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como la clasificación de la información y las normas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los principios de máxima publicidad, gratuidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro-persona.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y la Ley General de Archivos vigentes.

Artículo 4. Objetivos del Reglamento. Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Impulsar una cultura de transparencia en todos los niveles de la Administración Pública Municipal.
- II. Garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública por parte de cualquier persona.
- III. Proteger los datos personales en posesión del Municipio, garantizando su confidencialidad y seguridad.
- IV. Asegurar un procedimiento de acceso a la información sencillo, accesible e inclusivo para todas las personas.
- V. Establecer las bases para el funcionamiento adecuado del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia del Municipio.
- VI. Promover la transparencia mediante la publicación proactiva de información relevante, especialmente aquella relativa al uso de recursos públicos.
- VII. Implementar principios de Gobierno Abierto en el Municipio que garanticen la participación ciudadana en la toma de decisiones.
- VIII. Desarrollar programas de capacitación continua en materia de transparencia y protección de datos personales para las personas servidoras públicas municipales.
- IX. Promover el uso de tecnologías de la información para mejorar la accesibilidad y difusión de la información pública.

Capítulo II **De los Principios Generales**

Artículo 5. Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de la Administración Pública Municipal se regirá por los siguientes principios:

- I. Publicidad:** Toda la información en posesión del Municipio es pública y accesible, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.
- II. Calidad y Veracidad:** La información pública debe ser accesible, confiable, verificable, veraz e íntegra.

- III. **No Discriminación:** El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a la identidad, interés o justificación que motive la solicitud.
- IV. **Accesibilidad:** La información deberá estar disponible en formatos accesibles para todas las personas, incluidas, cuando corresponda, versiones en braille y en lenguas indígenas.
- V. **Gratuidad:** Se garantizará el acceso a la información de manera gratuita, exceptuando únicamente los costos directos de reproducción que, en su caso, se generen conforme a la ley.
- VI. **Transparencia Proactiva:** Se fomentará la transparencia proactiva mediante la publicación voluntaria de información adicional de utilidad para la ciudadanía, más allá de las obligaciones mínimas.

Capítulo III

De las Obligaciones de los Sujetos Obligados

Artículo 6. Obligación de Documentar. El Municipio de San Ignacio y sus entes públicos deberán documentar toda actuación derivada del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, así como el uso de recursos públicos. Toda esa documentación constituye información pública y deberá ser accesible al público, salvo cuando esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la ley.

Artículo 7. Responsabilidades de los Sujetos Obligados. Las autoridades y dependencias municipales, en su carácter de Sujetos Obligados, deberán cumplir las siguientes responsabilidades en materia de transparencia:

- I. Publicar y mantener actualizada la información pública de oficio en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal electrónico del Municipio, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable.
- II. Facilitar el acceso a la información mediante sistemas de archivo y gestión documental adecuados, asegurando que la información esté organizada y disponible.
- III. Promover el uso de tecnologías de la información para asegurar el acceso público a datos, incluyendo la existencia de portales en línea y bases de datos abiertas.
- IV. Garantizar la accesibilidad física y tecnológica a la información para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad o que hablen lenguas indígenas, mediante adaptaciones razonables.
- V. Fomentar la transparencia proactiva, publicando información adicional de interés público sin necesidad de solicitud previa por parte de la ciudadanía.
- VI. Realizar auditorías internas periódicas o mecanismos de verificación para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley y este Reglamento.
- VII. Garantizar la protección de los datos personales en poder del Municipio, cumpliendo con los estándares de confidencialidad y seguridad establecidos en la legislación correspondiente.
- VIII. Implementar medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas para proteger la información confidencial y los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso no autorizado.

TÍTULO SEGUNDO

Obligaciones de Transparencia y Plataforma Nacional

Capítulo I

De las Obligaciones de Transparencia

Artículo 8. Obligaciones de Transparencia. El Municipio de San Ignacio, como Sujeto Obligado, pondrá a disposición del público y mantendrá actualizada la información relativa a su organización, procesos, servicios, trámites, presupuesto, indicadores de gestión y demás información pública que disponga la ley. Dicha información deberá estar disponible de forma accesible para cualquier persona y publicarse de conformidad con los formatos y plazos que determinen las leyes y lineamientos aplicables.

Artículo 9. Transparencia Proactiva. La Administración Pública Municipal promoverá la transparencia proactiva mediante la difusión voluntaria de información adicional que sea relevante para la sociedad, incluso aquella no expresamente

requerida por la Ley. Esta información adicional deberá permitir a la ciudadanía tomar decisiones informadas sobre asuntos públicos locales y participar activamente en la vida municipal.

Artículo 10. Información Confidencial y Reservada. La información generada o en poder del Municipio podrá clasificarse como reservada o confidencial en los términos previstos en la Ley General de Transparencia y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. La clasificación se realizará de manera fundada y motivada, aplicando en todos los casos la prueba de daño y el principio de máxima publicidad para privilegiar el interés público.

Artículo 11. Actualización de la Información. Los sujetos obligados en el ámbito municipal tendrán la obligación de mantener actualizada la información pública en los plazos que establezca la Ley, debiendo realizar actualizaciones al menos trimestralmente. La Unidad de Transparencia verificará periódicamente que la información publicada esté vigente, completa y corresponda a lo exigido por las disposiciones de este Reglamento y las leyes de la materia.

Artículo 12. Portal de Transparencia Municipal. El portal de transparencia del Municipio de San Ignacio, deberá cumplir con las siguientes características:

I. Publicar la información de manera completa, con criterios de calidad, accesibilidad y verificabilidad, facilitando su comprensión por parte de la ciudadanía.

II. Contar con un motor de búsqueda o índice que facilite la localización expedita de la información pública.

III. Estar vinculado e interoperar con la Plataforma Nacional de Transparencia, para asegurar que la información local también sea consultable a nivel nacional.

IV. Ser accesible para personas con discapacidad, cumpliendo con estándares de accesibilidad web, y ajustarse a las necesidades de todos los usuarios.

V. Incluir, cuando sea pertinente, versiones de información en formatos alternativos, tales como braille o traducciones a lenguas indígenas, a fin de garantizar la inclusión.

VI. Implementar medidas de seguridad cibernética para proteger la integridad y confidencialidad de la información publicada en línea, evitando alteraciones o accesos no autorizados.

Artículo 13. Evaluación de la Calidad de la Información. El Comité de Transparencia, en coordinación con la Unidad de Transparencia, evaluará semestralmente la calidad de la información pública publicada por el Municipio. Esta evaluación deberá verificar que la información sea completa, oportuna, veraz, relevante y accesible. Los resultados de dicha evaluación se plasmarán en un informe que será presentado a la persona titular de la presidencia municipal y al Cabildo, y será de conocimiento público a través de los medios de difusión correspondientes.

Capítulo II

De la Plataforma Nacional de Transparencia

Artículo 14. Participación en la Plataforma Nacional de Transparencia. El Comité de Transparencia coordinará las acciones necesarias para asegurar que el Municipio de San Ignacio cumpla cabalmente con sus obligaciones de carga y actualización de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de conformidad con los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y el órgano garante. Esto incluye observar los estándares técnicos, formatos y plazos que dicho Sistema Nacional disponga.

Artículo 15. Coordinación con las Dependencias Municipales. Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán colaborar con la Unidad de Transparencia en la recopilación, generación y actualización de la información que debe publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal municipal. Cada dependencia será responsable de la veracidad, integridad y actualización de la información que le corresponda entregar, sin perjuicio de la coordinación general que ejercerá la Unidad de Transparencia.

TÍTULO TERCERO

Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto

Capítulo Único

Del Parlamento Abierto y la Transparencia Proactiva

Artículo 16. Transparencia Proactiva Local. La Administración Pública Municipal adoptará políticas de transparencia proactiva mediante la publicación regular de información adicional que resulte relevante para la sociedad y que facilite la participación informada de la ciudadanía en los asuntos públicos locales.

La información que se publique de manera proactiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. **Utilidad Pública:** Ser de utilidad para la ciudadanía y responder a las necesidades de información más apremiantes de la comunidad.

II. **Derechos Fundamentales:** Facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas, en particular los derechos de acceso a la información y participación ciudadana.

III. **Mejora de la Calidad de Vida:** Contribuir a la mejora de la calidad de vida de las y los habitantes del Municipio, proporcionando datos que les permitan conocer la gestión municipal en áreas clave (por ejemplo, seguridad pública, desarrollo social, medio ambiente, etc.).

IV. **Rendición de Cuentas:** Fomentar la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, poniendo a disposición datos que permitan vigilar el uso de los recursos públicos y el desempeño de los funcionarios.

V. **Actualización Periódica:** Ser actualizada de manera periódica y estar disponible en formatos abiertos y accesibles para su redistribución y reutilización por parte de la población.

El Municipio de San Ignacio implementará programas de Transparencia Proactiva para difundir de manera periódica indicadores y datos de alto impacto social, incluyendo información sobre seguridad pública, gestión ambiental, obras y servicios públicos, manejo presupuestal y resultados de auditorías. Esta información deberá actualizarse por lo menos trimestralmente y presentarse en formatos comprensibles para todas las personas.

Artículo 17. Información de Interés Público. Se considerará información de interés público toda aquella que, independientemente de no estar obligada a publicarse, cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

I. Sea obligatoria conforme a la legislación en materia de transparencia (información fundamental o de oficio).

II. Sea solicitada de forma recurrente por las y los ciudadanos a través de solicitudes de acceso a la información.

III. Resulte útil para la rendición de cuentas o para la toma de decisiones informadas por parte de la sociedad.

IV. Permita a la ciudadanía ejercer control democrático sobre las acciones y decisiones del gobierno municipal.

Artículo 18. Prácticas de Parlamento Abierto. El Ayuntamiento de San Ignacio implementará prácticas de Parlamento Abierto que faciliten la participación ciudadana, la colaboración entre gobierno y sociedad civil, y la rendición de cuentas en el ámbito municipal. Estas prácticas incluirán, entre otras:

I. La publicación clara y accesible de información relativa a las decisiones, acuerdos y actas de sesiones de Cabildo, de manera que la ciudadanía pueda dar seguimiento puntual a la actividad gubernamental.

II. La creación de mecanismos de participación ciudadana en las decisiones públicas, tales como consultas, foros, mesas de trabajo y observatorios ciudadanos, abiertos a todas las personas interesadas.

III. El establecimiento de plataformas digitales interactivas que promuevan el diálogo y la colaboración entre el gobierno municipal y la ciudadanía, permitiendo la retroalimentación sobre proyectos, iniciativas y políticas públicas.

IV. La implementación de programas de difusión y educación cívica dirigidos a jóvenes y grupos en situación vulnerable, para incentivar su participación informada en asuntos públicos.

V. La organización de audiencias públicas y sesiones abiertas de Cabildo en las que se escuche la opinión de la ciudadanía sobre temas de relevancia municipal, antes de la toma de decisiones importantes.

TÍTULO CUARTO

Procedimiento de Acceso a la Información

Capítulo Único

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 19. Solicitudes de Acceso a la Información. Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno ni justificar su uso, podrá presentar una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Municipio de San Ignacio. Las solicitudes podrán ingresarse por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía correo electrónico institucional, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por cualquier otro medio autorizado por la normatividad aplicable.

Artículo 20. Requisitos de la Solicitud. La solicitud de acceso a la información deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- I. El nombre de la persona solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante.
- II. Domicilio, correo electrónico u otro medio elegido para recibir notificaciones.
- III. La descripción clara y precisa de la información que se solicita.
- IV. Cualquier dato adicional que facilite la localización de la información, en caso de que se cuente con ello.
- V. La modalidad en la que se prefiere recibir la información (por ejemplo, copias simples, copias certificadas, medios electrónicos, consulta directa, etc.).

Artículo 21. Acuse de Recibo y Plazos de Respuesta. La Unidad de Transparencia deberá proporcionar al solicitante un acuse de recibo de su solicitud el mismo día en que ésta sea presentada, asignándole un número de folio para su seguimiento. La respuesta a la solicitud de acceso deberá emitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción. En casos excepcionales, cuando medien razones debidamente fundadas y motivadas que lo justifiquen, el Comité de Transparencia podrá autorizar una prórroga de hasta 10 días hábiles adicionales. En todo caso, la Unidad de Transparencia notificará al solicitante sobre la prórroga antes del vencimiento del plazo original de respuesta, expresando las razones que la motivan.

Artículo 22. Causas de Inexistencia o Improcedencia. El acceso a la información podrá negarse o declararse improcedente únicamente en los siguientes supuestos:

I. Información Clasificada: Cuando la información solicitada se encuentre clasificada como reservada o confidencial de conformidad con la Ley.

II. Inexistencia: Si la información no obra en los archivos del sujeto obligado, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes.

III. Incumplimiento de Requisitos: Si la solicitud no cumple con los requisitos mínimos señalados en el presente Reglamento o en la legislación aplicable, y el solicitante no subsana la deficiencia tras una prevención hecha por la Unidad de Transparencia.

IV. Imposibilidad Material: Si se acredita que la solicitud es de tal amplitud o complejidad que resulta materialmente imposible atenderla, o que requiere la creación o generación de información inexistente (lo cual excede las obligaciones de proporcionar información preexistente).

En caso de que se determine la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Transparencia deberá emitir un acta o documento donde conste la búsqueda realizada y la declaración formal de inexistencia, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación.

Artículo 23. Entrega de la Información y Costos. El acceso a la información es gratuito. Solamente podrán cobrarse al solicitante los costos de reproducción y envío, en su caso, de la información solicitada, conforme a las tarifas autorizadas oficialmente. Si la información solicitada comprende hasta veinte (20) hojas simples en formato impreso, se proporcionará sin costo de reproducción. En caso de exceder dicho volumen, o de requerirse copias certificadas, medios magnéticos u otros formatos especiales, la Unidad de Transparencia informará al solicitante el monto a pagar antes de la entrega. La entrega de información por medios electrónicos no generará costo alguno.

La información deberá entregarse al solicitante en la modalidad elegida en su solicitud (por ejemplo, mediante copias físicas, archivo digital, consulta directa, etc.), salvo imposibilidad técnica debidamente justificada.

Artículo 24. Medidas de Accesibilidad. La Unidad de Transparencia adoptará las medidas necesarias para garantizar que todas las personas, independientemente de alguna discapacidad, condición física o idioma, puedan ejercer efectivamente el derecho de acceso a la información. Para tal efecto, se implementarán formatos alternativos y ayudas técnicas según se requiera, tales como asistencia personal para la elaboración de solicitudes, información en sistemas de lectura fácil, intérpretes de lenguas indígenas o de señas mexicanas, o cualquier otro apoyo razonable que facilite el acceso a la información a quien lo necesite.

Artículo 25. Modalidad de Entrega de la Información. La información pública solicitada se proporcionará en la modalidad elegida por la persona solicitante (formato impreso, copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, correo electrónico, consulta in situ, etc.). En caso de que, por razones técnicas justificadas, no sea posible entregar la información en el formato o medio solicitado, la Unidad de Transparencia ofrecerá una modalidad de entrega alternativa, explicando por escrito las razones de dicha decisión y procurando que la alternativa ofrecida satisfaga lo más posible la solicitud original.

Artículo 26. Consulta Directa de Documentos. Cuando la persona solicitante opte por la consulta directa de documentos originales, ésta se llevará a cabo en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Ignacio, o en el lugar que para tal efecto se determine, bajo la supervisión del personal autorizado. La consulta directa deberá garantizar la integridad de los documentos; se prohíbe sustraer, dañar o alterar los expedientes durante su revisión. La Unidad de Transparencia podrá implementar medios electrónicos de consulta segura para facilitar el acceso directo cuando sea viable.

Artículo 27. Prórrogas para la Entrega de Información. El plazo para la entrega de la información podrá extenderse excepcionalmente hasta por diez (10) días hábiles adicionales, siempre y cuando existan razones justificadas que lo ameriten y el Comité de Transparencia emita una resolución fundada al respecto. En tal caso, la persona solicitante será notificada de la prórroga antes del vencimiento del plazo inicial de respuesta, indicando claramente las razones de la ampliación del plazo y la nueva fecha de entrega comprometida.

Artículo 28. Negativa de Acceso a la Información. Toda negativa de acceso a la información pública deberá estar debidamente fundada y motivada conforme a la ley. Cuando una unidad administrativa del Municipio considere que una solicitud debe negarse total o parcialmente por tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, deberá someter el caso a consideración del Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia analizará la procedencia de la negativa aplicando la prueba de daño y, en su caso, emitirá la resolución correspondiente confirmando, modificando o revocando la negativa. La resolución del Comité deberá ser notificada por escrito a la persona solicitante, indicando los motivos legales de la negativa y, de ser el caso, el tipo de clasificación de la información.

Artículo 29. Recurso de Revisión. En caso de que la persona solicitante no esté conforme con la respuesta recibida o con la negativa a su solicitud de información, tendrá derecho a interponer el recurso de revisión previsto en la legislación de transparencia. Este recurso deberá presentarse, a elección del solicitante, ante el propio Comité de Transparencia del Municipio o directamente ante el órgano garante de transparencia del Estado de Sinaloa, dentro de los plazos que establezca la ley (contados a partir de la notificación de la respuesta o negativa impugnada). Si el recurso se interpone ante el Comité de Transparencia municipal, éste deberá turnarlo de inmediato al órgano garante estatal competente para su sustanciación, sin perjuicio de que el Comité pueda emitir las consideraciones u observaciones que estime pertinentes.

El órgano garante de transparencia del Estado realizará la instrucción del recurso de revisión y emitirá la resolución que corresponda, la cual será obligatoria para el Municipio. La resolución del recurso de revisión podrá confirmar la respuesta original del Municipio, modificarla u ordenar la entrega de la información solicitada, según sea el caso, de conformidad con lo que disponga la ley en la materia. En todo momento, el Municipio acatará las determinaciones de la autoridad garante en favor del derecho de acceso a la información.

La interposición y trámite del recurso de revisión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y la Ley General aplicable, garantizando el derecho de las personas a impugnar las respuestas insatisfactorias.

TÍTULO QUINTO

Protección de Datos Personales

Capítulo Único

De la Protección de Datos Personales

Artículo 30. Obligación de Protección de Datos Personales. Las autoridades municipales y unidades administrativas del Municipio de San Ignacio deberán garantizar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Asimismo, asegurarán que las personas titulares de dichos datos puedan ejercer plenamente sus derechos de

Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO), conforme a los procedimientos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 31. Principios para el Tratamiento de Datos Personales. El tratamiento (recolección, uso, almacenamiento, difusión o supresión) de los datos personales en poder del Municipio se sujetará estrictamente a los principios rectores establecidos por la Ley, entre ellos: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, seguridad y confidencialidad.

Los datos personales solo podrán ser obtenidos y utilizados para los fines específicos para los cuales fueron recabados y autorizados por la persona titular, y deberán ser pertinentes, correctos y no excesivos en relación con dichas finalidades.

Artículo 32. Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición). Las personas titulares de datos personales en poder del Municipio podrán en todo momento ejercer sus derechos ARCO* ante la Unidad de Transparencia.

Para tal efecto:

Acceso: Podrán solicitar y obtener información sobre sus datos personales que obren en posesión del Municipio, así como conocer el uso que se les da y las condiciones de su tratamiento.

Rectificación: Podrán solicitar la corrección de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos o estén desactualizados, adjuntando la documentación que sustente la procedencia de la rectificación.

Cancelación: Podrán solicitar la cancelación o eliminación de sus datos personales de los registros del Municipio cuando consideren que no están siendo tratados conforme a derecho o hayan dejado de ser necesarios para la finalidad que fueron recabados, salvo lo previsto en la ley respecto de la conservación por razones legales o interés público.

Oposición: Podrán oponerse, por causa legítima, al tratamiento de sus datos personales, o exigir que cese su uso para fines específicos, siempre que exista una causa justificada y legal para ello.

La solicitud para ejercer derechos ARCO deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables, y será atendida por la Unidad de Transparencia dentro de los plazos legales. Cualquier negativa a una solicitud ARCO podrá ser impugnada por la persona titular mediante los medios de defensa previstos en la ley.

Artículo 33. Aviso de Privacidad. El Municipio de San Ignacio, a través de la Unidad de Transparencia o la unidad administrativa que corresponda, deberá poner a disposición de las personas titulares de datos personales un Aviso de Privacidad Integral, ya sea de forma física o electrónica, en el cual se especifique de manera clara y sencilla, al menos: la identidad y domicilio del sujeto obligado que recaba los datos; las finalidades del tratamiento a que serán sometidos los datos personales; las opciones y medios que el sujeto obligado ofrece para que las personas titulares limiten el uso o divulgación de sus datos; los medios para ejercer los derechos ARCO; en su caso, las transferencias de datos personales que se efectúen y el fundamento jurídico para ello; así como la indicación de dónde se puede consultar el aviso de privacidad integral correspondiente.

El Aviso de Privacidad deberá entregarse o ponerse a la vista en todos aquellos trámites o servicios municipales donde se recaben datos personales.

Artículo 34. Confidencialidad de los Datos Personales. Los datos personales en poder del Municipio de San Ignacio tienen carácter confidencial y no podrán ser divulgados ni compartidos con terceros sin el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular, salvo en los casos excepcionales previstos por la ley. Las personas servidoras públicas municipales que, por motivo de sus funciones, tengan acceso a datos personales, están obligadas a guardar estricto secreto y confidencialidad sobre los mismos.

El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad dará lugar a las responsabilidades y sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

TÍTULO SEXTO **Información Clasificada**

Capítulo Único.

De la Clasificación y Desclasificación de la Información

Artículo 35. Criterios de Clasificación. La información en poder del Municipio de San Ignacio podrá clasificarse como reservada o confidencial, exclusivamente de conformidad con los supuestos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La clasificación de información deberá realizarse de manera fundada y motivada, caso por caso, atendiendo al resultado de la prueba de daño, y siempre bajo el principio de interpretación restrictiva (la reserva es la excepción, no la regla).

Artículo 36. Información Reservada. Se considera información reservada aquella cuya divulgación puede comprometer la seguridad pública, la defensa nacional, la conducción de negociaciones internacionales, el bienestar general u obstaculizar la impartición de justicia, entre otros supuestos señalados por la ley. La información clasificada como reservada no podrá hacerse pública hasta que el periodo de reserva haya concluido o las causas que dieron origen a su clasificación hayan desaparecido.

El periodo de reserva será determinado conforme a la ley, no pudiendo exceder de cinco (5) años, salvo casos excepcionales debidamente justificados en los que se autorice una prórroga conforme a los criterios legales.

Artículo 37. Información Confidencial. Se considera información confidencial aquella que contiene datos personales de carácter privado, o bien la que, por su naturaleza o contexto, pueda revelar información protegida por el derecho a la privacidad de las personas (por ejemplo, expedientes médicos, perfiles genéticos, información fiscal personal, etc.), así como aquella entregada con carácter confidencial a las autoridades.

La información confidencial no estará sujeta a un periodo de reserva temporal; su acceso está restringido de forma permanente mientras conserve dicho carácter, y únicamente podrá ser entregada a la persona titular de los datos, a sus representantes legales, o tratarse conforme al consentimiento de ésta, en términos de la normatividad de protección de datos personales.

Artículo 38. Desclasificación de la Información. La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada y puesta a disposición del público cuando: I.- haya expirado el plazo de reserva establecido; II.- desaparezcan o se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación antes del término previsto; o III.- existan razones de interés público que prevalezcan sobre el interés protegido y justifiquen su divulgación anticipada.

El Comité de Transparencia será el órgano encargado de evaluar los supuestos de desclasificación y emitir la resolución correspondiente para levantar la reserva de la información cuando proceda, dejando constancia de las razones en que se basa.

Artículo 39. Prueba de Daño. La prueba de daño es el análisis que se realiza para justificar la clasificación de información como reservada. A través de esta prueba, la autoridad municipal deberá demostrar de manera clara y específica que la divulgación de la información causaría un perjuicio significativo al interés público que se busca proteger, y que dicho perjuicio sería mayor que el beneficio de revelar la información.

En cada caso de clasificación, el Comité de Transparencia deberá llevar a cabo la prueba de daño por escrito, detallando el riesgo que implicaría la difusión de la información y el periodo durante el cual se propone mantener la reserva, conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia y la normativa vigente.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia

Capítulo I

Del Comité de Transparencia

Artículo 40. Integración del Comité de Transparencia. Se integra el Comité de Transparencia del Municipio de San Ignacio como órgano colegiado de decisión en la materia. El Comité estará conformado por: la persona titular de Secretaría del Ayuntamiento, quien lo presidirá; la persona titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como titular de Secretaría Técnica; y la persona titular del Órgano Interno de Control, quien participará como vocal.

Los integrantes del Comité deberán ser personas servidoras públicas del Municipio de San Ignacio que reúnan los requisitos de idoneidad y experiencia que establecen la Ley General de Transparencia y la legislación estatal aplicable. Sus nombramientos y suplencias serán determinados conforme a dichos ordenamientos.

Artículo 41. Atribuciones del Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones fundamentales:

I. Garantizar y vigilar que se respeten en el Municipio los principios de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales establecidos en las leyes generales y estatales.

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por las unidades administrativas del Municipio, ya sea como reservada o confidencial, asegurándose de que esté debidamente justificada.

III. Ordenar la desclasificación de información cuando considere que han dejado de existir las causas que motivaron su reserva o que prevalece el interés público en su divulgación.

IV. Aprobar y supervisar los lineamientos internos y criterios específicos para la adecuada protección de los datos personales en poder del Municipio, en apego a la normatividad vigente.

V. Coordinarse con el Sistema Nacional de Transparencia y observar los lineamientos, criterios y recomendaciones que emitan los órganos garantes en la materia, asegurando su cumplimiento en el ámbito municipal.

VI. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas solicitantes de información inconformes con las respuestas otorgadas, en los casos procedentes, de acuerdo con la legislación estatal de transparencia.

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de todos los sujetos obligados pertenecientes al Municipio, impulsando las acciones necesarias para subsanar omisiones.

VIII. Las demás que le confieran las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, así como aquellas funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 42. Sesiones y Funcionamiento del Comité. El Comité de Transparencia sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes, y de forma extraordinaria cada vez que las circunstancias lo ameriten, a convocatoria de cualquiera de sus integrantes. Para que el Comité pueda sesionar válidamente, deberá contarse con la asistencia de al menos dos de sus tres integrantes. Las decisiones del Comité se tomarán preferentemente por consenso; en caso de votación, se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo la persona que preside el voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión se levantará un acta circunstanciada que contendrá los acuerdos y resoluciones adoptados, misma que deberá ser firmada por los integrantes presentes. Los acuerdos y resoluciones del Comité que tengan carácter general deberán publicarse en el portal de transparencia del Municipio u otros medios de difusión oficiales, a fin de asegurar su conocimiento público.

Artículo 43. Carácter Vinculante de las Resoluciones. Las resoluciones, determinaciones y acuerdos que emita el Comité de Transparencia, en el ámbito de su competencia serán de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y personas servidoras públicas del Municipio. Los sujetos obligados municipales deberán acatar las instrucciones del Comité en los términos y plazos que éste señale. Las resoluciones del Comité deberán emitirse por escrito, debidamente fundadas en derecho y motivadas en hechos, haciendo referencia a las disposiciones legales aplicables, y deberán ser notificadas a las áreas correspondientes para su ejecución, así como a las personas solicitantes cuando se trate de decisiones relacionadas con el acceso a la información.

Capítulo II

De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 44. Creación de la Unidad de Transparencia. Se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Ignacio como la instancia administrativa especializada encargada de garantizar la correcta observancia del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en el ámbito municipal. La Unidad de Transparencia estará adscrita a la estructura administrativa del Ayuntamiento en los términos que determine el gobierno municipal, y contará con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para cumplir eficazmente sus funciones.

Artículo 45. Atribuciones de la Unidad de Transparencia. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes atribuciones:

I. Recibir, tramitar y dar respuesta, en tiempo y forma, a todas las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas al Municipio de San Ignacio, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en el presente Reglamento.

II. Brindar asistencia y orientación a las personas solicitantes en la elaboración y presentación de sus solicitudes de información, subsanación de requerimientos y ejercicio de sus derechos en materia de transparencia.

III. Implementar las medidas y mecanismos necesarios para garantizar la protección de los datos personales en poder del Municipio, coordinando acciones con las unidades administrativas que manejan datos personales para asegurar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos aplicable.

IV. Publicar y mantener actualizada la información pública de oficio del Municipio en los medios y formatos establecidos por la ley (portal de transparencia, Plataforma Nacional de Transparencia, entre otros), verificando su calidad y completitud.

V. Coordinarse con el Comité de Transparencia y con las instancias del Sistema Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones, lineamientos y recomendaciones en la materia, actuando como enlace operativo.

VI. Elaborar las versiones públicas de aquellos documentos o expedientes que contengan partes clasificadas como reservadas o confidenciales, a fin de poder entregar la información pública no confidencial sin comprometer los datos restringidos.

VII. Asesorar y capacitar de forma continua a las personas servidoras públicas del Municipio sobre sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, fomentando una cultura institucional de apertura y cumplimiento normativo.

VIII. Llevar un registro y control interno de todas las solicitudes de acceso a la información y de las solicitudes ARCO que se presenten, así como de sus resultados, tiempos de atención y cumplimiento, generando estadísticas e informes de gestión que permitan evaluar el desempeño del Municipio en estas materias.

IX. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables o que resulten necesarias para la eficaz realización de sus funciones.

Artículo 46. Obligaciones de la Unidad de Transparencia. En el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Transparencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

I. Garantizar el acceso a la información pública en los términos y plazos que establecen las leyes y este Reglamento, actuando con diligencia para no vulnerar el derecho de las personas solicitantes.

II. Facilitar la consulta de la información a los solicitantes, ya sea poniendo a su disposición los documentos físicamente o mediante el envío en formato electrónico, según corresponda con la modalidad solicitada.

III. Proteger los datos personales en posesión del Municipio, asegurando su confidencialidad, evitando accesos no autorizados, pérdidas o filtraciones, y aplicando las medidas de seguridad necesarias.

IV. Mantener actualizada la información pública que corresponda publicar en el portal de transparencia del Municipio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, realizando al menos una revisión trimestral de los contenidos para verificar su vigencia.

V. Elaborar, en conjunto con el Comité de Transparencia, informes semestrales y anuales sobre el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el Municipio, identificando áreas de oportunidad y formulando recomendaciones de mejora.

TÍTULO OCTAVO

Infracciones y Sanciones

Capítulo Único

De las infracciones y Sanciones

Artículo 47. Infracciones de las Personas Servidoras Públicas. Constituye infracción administrativa en materia de transparencia y acceso a la información cualquier acción u omisión de las personas servidoras públicas del Municipio de San Ignacio que resulte en el incumplimiento de las obligaciones establecidas por este Reglamento o por las leyes de la

materia. En particular, se considerarán infracciones las siguientes conductas, sin perjuicio de otras que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas u otra normatividad aplicable:

I. No entregar la información solicitada dentro de los plazos legales, sin justificación válida, o entorpecer injustificadamente el trámite de una solicitud de acceso a la información.

II. Clasificar indebidamente información pública como reservada o confidencial, en contra de los criterios y supuestos establecidos en la ley, con el fin de negarla al solicitante.

III. No actualizar la información que debe publicarse en el portal de transparencia o en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los plazos establecidos, causando desinformación o opacidad.

IV. No proteger adecuadamente los datos personales en posesión del Municipio, permitiendo su uso, acceso o divulgación no autorizada en detrimento de la privacidad de las personas.

V. Alterar, destruir, ocultar o simular la inexistencia de información pública bajo su custodia, con el fin de impedir el ejercicio del derecho de acceso a la información o evadir responsabilidades.

Artículo 48. Sanciones para las infracciones. Las personas servidoras públicas que incurran en las infracciones antes señaladas serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan, de conformidad con la gravedad de la falta y lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable. Se podrán imponer, entre otras, las siguientes sanciones:

I. Amonestación pública o privada, según la trascendencia de la falta.

II. Suspensión temporal en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

III. Destitución del empleo, cargo o comisión, en casos de faltas graves o reiteradas.

IV. Inhabilitación temporal para ocupar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, hasta por cinco años, de acuerdo con la ley de responsabilidades.

V. Sanción Económica (Multa): Pago de una multa, en los términos que establezca la legislación aplicable, cuando la falta haya causado daño o perjuicio al erario o a los derechos de particulares.

La aplicación de una sanción no excluye la posible responsabilidad penal u otras responsabilidades que pudieran derivarse de la conducta del infractor, en caso de que los hechos constituyan delitos o faltas de otra índole.

Artículo 49. Procedimiento Sancionador. El procedimiento para determinar e imponer las sanciones por infracciones a este Reglamento se sujetará a lo dispuesto en la legislación de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. La instrucción del procedimiento corresponderá al Órgano Interno de Control del Municipio, el cual podrá iniciarlo de oficio o a petición de parte (por denuncia ciudadana o por comunicación de la Unidad de Transparencia o el Comité de Transparencia).

Durante el procedimiento, se garantizará el derecho de audiencia y defensa de la persona servidora pública presuntamente infractora, quien podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. Concluida la instrucción, el Órgano Interno de Control emitirá la resolución que corresponda, imponiendo la sanción aplicable en caso de acreditarse la responsabilidad, o absolviendo al interesado en caso contrario. Cuando las faltas sean de carácter leve, el Comité de Transparencia podrá coadyuvar recomendando medidas correctivas no sancionatorias (como capacitaciones o apercibimientos) para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

TÍTULO NOVENO

Disposiciones Finales

Capítulo Único

Disposiciones Complementarias

Artículo 50. Interpretación del Reglamento. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, así como la resolución de cualquier cuestión no prevista expresamente en el mismo, será facultad del Comité de Transparencia del Municipio de San Ignacio, quien deberá actuar conforme a los principios y disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la legislación estatal aplicable y de los criterios emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. En caso de duda, prevalecerá la interpretación que más favorezca el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales (principio pro-persona).

Artículo 51. Revisión y Actualización del Reglamento. El Ayuntamiento de San Ignacio, a través del Comité de Transparencia y con la participación que corresponda de la Unidad de Transparencia, deberá revisar el contenido de este Reglamento al menos cada cinco años, con el objeto de evaluar su eficacia y congruencia con la realidad normativa y práctica. Asimismo, cuando se produzcan reformas sustanciales a la legislación federal, estatal o municipal en materia de transparencia, acceso a la información o protección de datos personales, o se emitan nuevos lineamientos por el Sistema Nacional de Transparencia que así lo ameriten, se procederá a actualizar o reformar este Reglamento en lo conducente, a fin de armonizarlo con dichas disposiciones y garantizar su vigencia.

Transitorios

Artículo primero. Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" órgano oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo tercero. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico, se abroga el reglamento para el acceso a la información pública del municipio de San Ignacio publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 055 con fecha 07 de mayo de 2003.

Artículo cuarto. Se faculta a los ciudadanos presidente municipal y secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento.

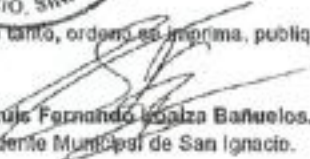
Es dado en el salón de cabildos del palacio municipal de San Ignacio, Sinaloa, a los 03 días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.

Atentamente


Lic. Luis Fernando Loalza Bañuelos.
Presidente Municipal de San Ignacio.



Por lo tanto, ordeno en imprenta, publique y circule para su debido cumplimiento.


Lic. Luis Fernando Loalza Bañuelos.
Presidente Municipal de San Ignacio.


Dr. Jesús Alfredo Valdez Manjarrez.
Secretario del Ayuntamiento de San Ignacio.




Dr. Jesús Alfredo Valdez Manjarrez.
Secretario del Ayuntamiento de San Ignacio.

